



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 538 -2023-MPC/A**

Cutervo, 26 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°0013 – 2023– MPC/A, aprobada y publicada el 08 de junio del 2023, el Acta Extraordinaria, de fecha 28 de noviembre del 2023, el ACTA DE RESPALDO, de fecha 03 de diciembre del 2023, la Solicitud, de fecha 04 de diciembre del 2023, el Expediente N°22618, de fecha 11 de diciembre del 2023, el Memorial, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Expediente N°22863, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del día 18 de diciembre de 2023, el Acuerdo de Concejo N°106-2023-MPC, de fecha 19 de diciembre del 2023,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el Artículo 43° del mismo cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 130° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores. Los Alcaldes y Regidores de centros poblados son elegidos por un período de cuatro años. Asimismo, el Artículo 131° establece que el Alcalde y los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin;

Que, de igual manera el Artículo 8° de la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que el Alcalde



provincial proclama al Alcalde y a su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), del mismo modo, el artículo 38 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022, señala que, el alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del Centro Poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas;

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y modificatorias (en adelante TUO de la LPAG), consagra el principio de legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; por lo que, en aplicación de este principio, las autoridades de las Entidades que integran la Administración Pública, donde está comprendida esta Entidad en atención a lo previsto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente o sólo pueden hacer lo que la ley expresa y, específicamente les permita;

Que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el art. 120 del TUO de la Ley 27444. La mencionada norma señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos. Del mismo modo, podemos afirmar que los recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Igualmente, Martín Tirado señala que un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración "modifique o revoque un acto o resolución administrativa"<sup>1</sup>;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En ese sentido, La apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones,

<sup>1</sup> MARTÍN TIRADO, Richard James, et al. *Los recursos administrativos y el control difuso en la Administración Pública*. 2015, p. 130.



reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba;

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución N°0362-2022-JNE (en adelante solo Reglamento Marco), establece que: "Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable";

Que mediante Resolución N°0066-2023-JNE, de fecha 22 de marzo de 2023, el Jurado Nacional de Elecciones precisa que, para los casos en los que no se eligieron a las autoridades de centros poblados en la elección llevada a cabo el 6 de noviembre de 2022, se deben realizar elecciones municipales complementarias;

Que, a través del Oficio Múltiple N°0002-2023-DNFPE/JNE, de fecha 10 de mayo de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales - Jurado Nacional de Elecciones, remite la Resolución de Gerencia General N°00003-2023-GG/OPE, de fecha 27 de marzo del año 2023, que aprueba el Cronograma Electoral de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, autoridades que completarán el periodo de gobierno municipal 2023-2026;

Que, con Ordenanza Municipal N°0013 – 2023– MPC/A, aprobada y publicada el 08 de junio del 2023, se convoca al proceso de elecciones complementarias de autoridades de municipalidades de Centros Poblados 2023, que Completaran el Periodo de Gobierno Municipal 2023 - 2026, en la Provincia de Cutervo, para el día 03 de diciembre del 2023;

Que, con Acta Extraordinaria, de fecha 28 de noviembre del 2023, las autoridades y ciudadanos del Centro Poblado el Rollo, acuerdan y señalan lo siguiente:

- Que, ante la publicación del Padrón de electores en el frontis de la municipalidad delegada del Centro Poblado el Rollo, se constata que figuran personas que ya han hecho cambio de domicilio, así como personas fallecidas.
- Que, las autoridades y población en general son testigos que el padrón electoral presenta inconsistencias, por lo que solicitan la exclusión definitiva del Padrón electoral, a fin de que no se perjudique la elección del alcalde delegado.



- Asimismo, adjuntan relación de 174 (ciento setenta y cuatro) ciudadanos que no pertenecen a ningún caserío que conforman el Centro Poblado el Rollo, incluido las personas fallecidas, siendo necesaria su actualización;

Que, con ACTA DE RESPALDO, de fecha 03 de diciembre del 2023, refrendado por las autoridades de los caseríos vecinos pertenecientes al Centro Poblado el Rollo, señalan lo siguiente:

- Que, sabiendo los resultados de las elecciones y como testigos presenciales de la concurrencia de los electores y el apoyo unánime y voluntario muestran su respaldo ante el proceso engorroso y amañado por parte del comité electoral, no permitiendo votar a personas con DNI vencidos quitando su derecho a sufragar a los electores.
- Que, se manejó un Padrón desactualizado, figurando personas fallecidas, personas que pertenecen a otros lugares, asimismo, indican que asistieron personas a sufragar y que nos les permitió votar generando malestar, ya que sus nombres no figuraban en el padrón electoral.
- Por lo que, en calidad de autoridades otorgan veracidad que el señor Elbert Cubas Mera, quien se presentó como único candidato en el Centro Poblado el Rollo, es el único ganador en dichos comicios electorales, con el respaldo de la mayoría de los ciudadanos.
- Asimismo, adjuntan relación de 85 (Ochenta y cinco) personas excluidas del Padrón electoral que asistieron a sufragar y se les negó el derecho a sufragar;

Que, con Solicitud, de fecha 04 de diciembre del 2023, la Personera Legal, Elizabeth Vergara Llanos, identificada con DNI N°42993331, presenta al Comité Electoral del Centro Poblado el Rollo, Recurso de Apelación, a fin de que se considere como ganador al Señor Elbert Cubas Mera, candidato a la alcaldía del Centro Poblado el Rollo, señalando lo siguiente:

- Que, dentro del plazo de Ley interpone recurso de apelación a fin de que se considere como ganador al señor Elbert Cubas Mera, en las contiendas electorales realizadas el día domingo 03 de diciembre del presente año, por haber obtenido la mayor cantidad de votos.
- Que, al haber obtenido la mayor cantidad de votos de la población votante con 424 votos a favor y al ser el único candidato debe ser declarado ganador absoluto.
- Que, durante el desarrollo de las elecciones los miembros de mesa no han dejado votar a los electores que contaban con DNI caducado, lo cual no limita su derecho a votar.



- Que, en el padrón de electores se presenta una gran cantidad de errores tales como duplicidad de nombres, desorden en la numeración de orden, el padrón que se ubicó en la parte exterior de la mesa de votación no concordaba con el Padrón que manejaban los miembros de mesa, existencia de personas que sufragan en otros lugares, existencia de nombres de personas fallecidas, los electores no encontraban sus datos en ninguna de las mesas por lo que no se le permitió sufragar;



Que, con Expediente N°22618, de fecha 11 de diciembre del 2023, presentado a la Municipalidad Provincial de Cutervo, se advierte que el secretario del Comité Electoral del Centro Poblado el Rollo, suscribió acta de negativa de recepción de documentos, con fecha 05 de diciembre del 2023, en la que señala lo siguiente:



- Que, el señor Elber Cubas Mera, se presentó ante su despacho para dejar la apelación solicitando se declare ganador de las contiendas electorales, procediendo a recepcionar para luego presentarlo al presidente del Comité Electoral a fin de reunimos y debatir el contenido del documento.
- Que, pasadas las horas me dirigí al domicilio del presidente del Comité Electoral para darle a conocer que ha llegado un documento del señor Elbert Cubas Mera, donde se manifestó que el ya no tiene nada que ver con el proceso que se está solicitando y no recepciono los documentos, por lo que tomé la decisión de dirigirme al domicilio del otro miembro del comité electoral y del mismo modo recibí la negativa de la recepción del documento, manifestándose que ya no tienen nada que ver.
- En vista que algunos miembros del Comité Electoral no decepcionaron los documentos de la apelación el señor Elbert Cubas Mera es que decidió informar el caso a la instancia superior que es la Provincia de Cutervo;



Que, con Memorial, de fecha 12 de diciembre del 2023, las autoridades del Centro Poblado el Rollo, solicitan se dé cumplimiento a la Ley de Elecciones Municipales en el Centro Poblado el Rollo del distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca, exponiendo lo siguiente:



- Que, habiéndose llevado a cabo las elecciones en el Centro Poblado el Rollo, los ciudadanos nos encontramos confundidos en cuanto a los resultados, ya que el candidato postulante ha mencionado que es el virtual ganador.
- Que, con el presente pronunciamiento hacemos de conocimiento que el señor no es el ganador de dichas elecciones complementarias ya que el comité electoral provincial por intermedio de su persona como presidente de dicho comité, público un comunicado estableciendo las causales de nulidad





de dichas elecciones, en tal sentido, hacemos de su conocimiento que el señor candidato no ha logrado el porcentaje que corresponde para declararse ganador de las elecciones tal como estipula el comunicado donde manifiesta que con el 50% de ausentismo de los votantes el acto electoral se declarara nula las elecciones.

- Teniendo en consideración el ausentismo de los electores en más del 50% a dichas elecciones, exigimos que se dé cumplimiento a las causales publicado en el comunicado de acuerdo a Ley de Elecciones, asimismo, conocemos que nuestras autoridades son elegidas por votación mayoritaria de la población y no son elegidas por una reunión de concejo, solo se tiene que dar cumplimiento a Ley establecida por el jurado Nacional de Elecciones;

Que, con Expediente N°22863, de fecha 13 de diciembre del 2023, el señor Elbert Cubas Mera, presenta recurso de apelación para que el consejo provincial le declare ganador del proceso electoral del Centro Poblado el Rollo, en mérito al Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades d Municipalidades de Centros Poblados de 2022, adjuntado los medios probatorios antes presentados;

Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del día 18 de diciembre de 2023, el Pleno del Concejo por Unanimidad ACORDÓ: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO EL ROLLO 2023-2026;

Que, con Acuerdo de Concejo N°106-2023-MPC, de fecha 19 de diciembre del 2023, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA, ACUERDAN. - ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación contra el Acta de Consolidación de Resultados de las Elecciones Complementarias de Autoridades Municipales del Centro Poblado El Rollo 2023-2026;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública – Municipalidad Provincial de Cutervo (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus





funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta”;

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación contra el Acta de Consolidación de Resultados de las Elecciones Complementarias de Autoridades Municipales del Centro Poblado El Rollo 2023-2026, de acuerdo a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **PROCLAMAR** como **VIRTUAL GANADOR** de las Elecciones Complementarias de Autoridades Municipales del Centro Poblado “El Rollo” para el periodo 2023-2026, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CENTRO POBLADO EL ROLLO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PARTIDO POLITICO</b>
<b>ALCALDE</b>	<b>ELBERT CUBAS MERA</b> DNI: 46782299	<b>MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “SIEMPRE UNIDOS”</b>
<b>REGIDORES</b>	1° <b>JOSÉ HAROLL CALDERÓN GUERRERO</b> DNI: 71526759	<b>MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “SIEMPRE UNIDOS”</b>
	2° <b>IRIS LICET CORONEL BANDA.</b> DNI: 76451915	<b>MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “SIEMPRE UNIDOS”</b>
	3° <b>RONALD VÁSQUEZ QUIRÓZ.</b> DNI: 48382766	<b>MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “SIEMPRE UNIDOS”</b>
	4° <b>MARÍA DIONILA NARRO VILLALOBOS.</b> DNI: 44955519	<b>MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “SIEMPRE UNIDOS”</b>
	5° <b>ALARCÓN MESTANZA MISAEI.</b> DNI: 75146639	<b>MOVIMIENTO INDEPENDIENTE “SIEMPRE UNIDOS”</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCÁRGUESE** a la Secretaría General, cursar la presente Resolución de Alcaldía a las dependencias de la Municipalidad que tengan injerencia en la misma, así como al Jurado Nacional de Elecciones – Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Instituto Nacional de Estadística e Informática, para los fines de Ley.



**ARTÍCULO CUARTO.** - DÉJESE sin efecto cualquier acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cutervo, proceda a notificar la presente Resolución a las autoridades proclamadas y reconocidas en el Artículo Primero del presente acto resolutivo y en COORDINACIÓN con la Subgerencia de Informática y Sistemas se realice su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cutervo (<https://www.municutervo.gob.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
*Moisés González Cruz*  
Moisés González Cruz  
ALCALDE